



Expediente: **SCQ-131-0213-2026**

Radicado: **RE-01173-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **17/04/2026** Hora: **08:18:44** Folios: **13**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0213-2026 del 18 de febrero de 2026, el interesado denuncia "*ESTÁN REALIZANDO TALA DE ARBOLES*", hechos ubicados en la vereda El Romeral-Alto de la Virgen, del municipio de Guarne.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-03163-2026, del 19 de febrero de 2026, el interesado interpone denuncia formal por "*violación constante y flagrante contra las normas urbanísticas, ya que se realiza una solicitud para licenciar una obra nueva que a la fecha ya está culminando construcción, con el fin que se inicie el respectivo proceso administrativo sancionatorio y/o se suspendan todas las infracciones ambientales y urbanísticas, conforme a la Ley 1801 de 2016...*", y solicita lo siguiente:

"

1. **MEDIDA PREVENTIVA:** Ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la obra y de los movimientos de tierra, en aplicación del principio de prevención y del Artículo 2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de evitar un daño ambiental y territorial irreversible
2. **INSPECCIÓN OCULAR:** Realizar visita técnica integral, verificando si la realidad física del proyecto coincide con lo autorizado en la licencia (si existe) y con los usos permitidos según el Artículo 316 del PBOT.
3. **VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS URBANÍSTICOS:** Exigir al propietario la acreditación del cumplimiento de la **LIMA** densidades, aislamientos y



*aguas, estabilidad de taludes y cumplimiento del régimen ambiental aplicable, y verificación de la tala de árboles constante”*

Que mediante el oficio No. CS-03398-2026 del 11 de marzo de 2026, Cornare responde al radicado CE-03163-2026 del 19 de febrero de 2026, en donde se le informo que *“realizó el día 24 de febrero visita de verificación al predio objeto de denuncia, con la finalidad de adelantar acciones de control y vigilancia en el marco de sus competencias. Durante dicha diligencia se efectuó un recorrido por el área objeto de análisis, con el propósito de verificar las condiciones del sitio y recolectar información técnica, la cual será consignada en el respectivo informe técnico. Cualquier actuación adicional o información relevante que se genere en el marco del proceso administrativo ambiental le será comunicada oportunamente”*

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2026, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026, que estableció lo siguiente:

### *“3.1 Características del predio visitado:*

*Los predios objeto de la visita corresponden a inmuebles colindantes que, de acuerdo con la información catastral consultada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se identifican con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 020-7879 y 020-5141, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.*

*Ambos predios son de carácter rural. En el inmueble identificado con FMI No. 020-7879 se identificó la presencia de cuatro (4) edificaciones destinadas a vivienda, así como una estructura localizada en la parte baja del terreno, asociada al desarrollo de una actividad comercial denominada “Radiadores y Montajes”. Adicionalmente, en este mismo sector se observó la construcción de una nueva estructura, la cual, según la valla informativa instalada en el acceso al predio (Anexo 1), se encuentra en proceso de solicitud de licencia por parte de la señora Leidy Zulay Galeano. Por su parte, en el predio identificado con FMI No. 020-5141 no se evidencian edificaciones durante la inspección en campo; sin embargo, a partir del análisis realizado en el Geoportal Corporativo, se infiere que una porción de la estructura existente en la parte baja del predio anterior podría estar parcialmente emplazada dentro de los límites de este inmueble (ver imagen 1).*

*En cuanto a la cobertura vegetal, se identifican árboles nativos y especies exóticas aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, así como presencia de vegetación secundaria baja. Desde el punto de vista geomorfológico, el área presenta una zona relativamente plana en la parte alta, donde se localizan las edificaciones destinadas a viviendas, seguida de un tramo de ladera con pendiente pronunciada, que cambia a una ladera de pendiente media, finalizando en un sector asociado a la zona de protección de la fuente hídrica denominada quebrada El Chuscal.*

### *3.2 Propietarios del predio y/o responsables de la actividad*

*La visita fue atendida por el señor Orlando Osorio, quien manifestó desempeñarse como encargado del establecimiento denominado “Radiadores y Montajes”. De acuerdo con la información suministrada en campo, las actividades de tala de árboles fueron realizadas debido al riesgo que representaban los individuos arbóreos frente a la nueva construcción en ejecución dentro del predio, indicando que dichas intervenciones se efectuaron con un presunto permiso otorgado por la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente del municipio de Guarne, el cual fue presentado de manera digital (Anexo 2).*

Adicionalmente, durante la inspección se observó la presencia de cuatro (4) trabajadores no identificados, quienes se encontraban realizando labores de transformación primaria del material maderable proveniente de los árboles aprovechados.

3.3 Determinantes ambientales: El análisis cartográfico efectuado mediante el sistema de información geográfica de Cornare permitió establecer que ambos predios se encuentran al interior del del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y que presentan las siguientes zonificaciones ambientales:

Folio de matrícula inmobiliaria	Zonificación Ambiental
020-7879	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de Restauración Ecológica</li> <li>• Áreas Agrosilvopastoriles</li> <li>• Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple</li> </ul>
020-5141	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de Restauración Ecológica</li> <li>• Áreas Agrosilvopastoriles</li> <li>• Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple</li> </ul>

Tabla 1. Zonificaciones ambientales para los predios objeto de estudio.

En relación con la ronda hídrica asociada a la fuente hídrica denominada quebrada Chuscalito, durante la verificación en campo se determinó que el área objeto de intervención se localiza a una distancia aproximada de 50 metros respecto al cauce principal. Esta condición indica que las actividades desarrolladas no inciden de manera directa sobre la zona de protección hídrica establecida para dicho cuerpo de agua, conforme a los criterios técnicos y normativos vigentes en materia de delimitación de rondas hídricas.

#### 3.4 Observaciones de campo:

Durante el recorrido en campo se evidenció que, en la zona media del inmueble identificado con FMI No. 020-7879, sobre las coordenadas geográficas 6°18'48.9"N 75°27'41.5"O, se llevó a cabo un movimiento de tierras, presuntamente con el propósito de generar una ampliación en el área plana disponible en la parte baja del predio para el desarrollo de una actividad constructiva que actualmente se encuentra en ejecución.

Dicha intervención consistió en la realización de cortes sobre la pendiente natural del terreno, generando un talud de aproximadamente 20 metros de altura, con tres (3) terrazas, las cuales, al parecer, fueron utilizadas durante la operación de maquinaria amarilla para la ejecución de los cortes. Las estructuras generadas presentan pendientes pronunciadas y no se observan medidas de manejo como impermeabilización, estabilización o revegetalización, orientadas a prevenir procesos erosivos o posibles movimientos en masa asociados a la inestabilidad del terreno. Asimismo, no se observaron obras de drenaje tales como canales de conducción de aguas lluvias o zanjas de coronación que permitan controlar la escorrentía superficial proveniente de la parte alta.

El material terroso resultante de esta actividad fue dispuesto a campo abierto en el predio colindante, identificado con FMI No. 020-5141, alrededor de las coordenadas geográficas 6°18'48.3"N 75°27'40.4"O, donde se evidencian procesos de erosión superficial, particularmente la formación de cárcavas. No obstante, dicho material tiende a integrarse parcialmente con la cobertura de vegetación secundaria baja presente en esta zona del inmueble.

Adicionalmente, en lugar cercano a este sector, pero en las coordenadas geográficas

campo, fueron aprovechados debido al riesgo que representaban frente a la nueva construcción adelantada en el predio. El material maderable obtenido de estos individuos estaba siendo procesado en campo, transformando la madera en bloques y largueros de diferentes dimensiones. En cuanto a los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraba disperso por toda el área de aprovechamiento sin ningún tipo de manejo.

Al analizar el documento de manera digital presentado en campo, correspondientes con un informe técnico del 27 de enero de 2026 (Anexo 2) de la Secretaría de Productividad y Medio ambiente de la Alcaldía de Guarne realizado por el técnico operativo ambiental Francisco Javier Hernández Echeverri, adscrito a dicha Secretaría. En este texto se menciona: “Se visita el predio propiedad del señor Orlando, allí se evidencia que cerca a zona del lindero con la propiedad de la señora (sin nombre), se ubican varios individuos de la especie eucalipto y ciprés, especies de gran tamaño, ciclo productivo adulto, inclinación pronunciada hacia el predio del señor Osorio, así mismo cerca de construcción se ubica una barrera viva conformada con especie ciprés, también de gran tamaño, identificada la modalidad de ubicación de las especies el técnico ambiental a través del proceso de asesoría y asistencia técnica, expresa y aconseja que le interesado podría intervenir a través de tala o aprovechamiento tales individuos amparados en el decreto 1532 de 2019, subsección 3, parágrafo 1, expedido por el ministerio de Medio Ambientes y Desarrollo Sostenible (...)”.

Posterior a la lectura del documento en campo, se recomendó al personal que se encontraba ejecutando la tala la suspensión de la actividad, debido a la identificación de varias inconsistencias en el documento técnico presentado. Se evidenció que dicho documento carece de una caracterización detallada y precisa de los individuos arbóreos objeto de intervención, sin especificar la cantidad de individuos ni realizar su respectiva individualización, georreferenciación o descripción dasométrica (altura, diámetro a la altura del pecho -DAP-, estado fitosanitario, entre otros), lo cual genera ambigüedad y aumenta la probabilidad de errores en la selección de los árboles a intervenir. Asimismo, se identificó una inadecuada interpretación y aplicación del marco normativo ambiental vigente, particularmente en lo relacionado con los aprovechamientos forestales permitidos bajo el Decreto 1532 de 2019.

En particular, dicho decreto establece definiciones específicas como la de barreras rompevientos, entendidas como arreglos lineales de vegetación establecidos de manera planificada, generalmente en una o más hileras, con el propósito de modificar la velocidad y dirección del viento, reduciendo su impacto sobre suelos, cultivos o infraestructuras. No obstante, las condiciones observadas en campo no se ajustan a esta definición, toda vez que los individuos arbóreos corresponden a ejemplares provenientes de procesos de regeneración natural, distribuidos de manera dispersa y sin un patrón de siembra definido, configurándose como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. Adicionalmente, no se constató que los individuos aprovechados hicieran parte de una cerca viva o lindero entre propiedades, dado que no presentan una distribución lineal sobre los límites prediales; más aún, en el informe del técnico de la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente de la Alcaldía de Guarne se indica que estos árboles se encuentran cercanos al lindero, mas no que formen parte del mismo.

Finalmente, si bien la gestión del riesgo constituye una responsabilidad compartida entre las autoridades y los habitantes del territorio nacional, la emisión de un concepto técnico que determine dicha condición debe ser realizada por la instancia competente, en este caso, un profesional adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Guarne, quien cuenta con la idoneidad para evaluar de manera integral variables como la estabilidad estructural, la inclinación, las afectaciones fitosanitarias, la interacción con infraestructuras y la probabilidad de volcamiento o falla.”



Que se revisó la ventanilla única de registro inmobiliario VUR, el día 15 de abril de 2026 con respecto al predio con folio FMI: 020-7879, y se evidenció que se encuentra cerrado y según la anotación 21 del 2025, se realizó la división material del predio, estando como titulares los señores GLORIA NANCY CADAVID CARDONA, identificada con cédula No. 43210664, LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ, identificada con cédula No. 43990648 y JORGE JAVIER RAMIREZ CARDONA, identificado con cédula No. 71646092.

De la división del predio se derivaron las siguientes matriculas:

- **020-55965**
- **020-260724**
- **020-260725**
- **020-260726**

Que, revisada la Base de Datos Corporativa, el día 15 de abril de 2026, se evidencia que para el folio FMI 020-7879, no se han otorgado permisos y/o autorizaciones ambientales ni para sus titulares.

Que se revisó la ventanilla única de registro inmobiliario VUR, el día 15 de abril de 2026 con respecto al predio con folio FMI: 020-5141, se evidenció que se encuentra activo, y que la titularidad recae sobre la sociedad **EXPLANACIONES J.S. LTDA en LIQUIDACION**, con NIT. 890912192.

Que revisado el registro único empresarial y social el día 15 de abril de 2026, se evidenció que respecto a la sociedad **EXPLANACIONES JOSE SAENZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 890912192, la representación legal **MARIA LUCIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cédula No. 51763807.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“( ) 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro



*autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.**

*Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:*

*(...)*

*6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos*

*7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.*

*8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)*

*Que el Decreto 1076 de 2015:*

*Establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: “(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrero. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, establece: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”*

**Sobre la función ecológica de la propiedad**



*pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido



evidenció que, en las coordenadas geográficas 6°18'48.4"N 75°27'40.8"O, se había llevado recientemente a cabo la tala de diez (10) individuos arbóreos pertenecientes a especies exóticas como ciprés (Cupressus lusitanica) y eucalipto (Eucalyptus sp.), los cuales, según lo manifestado en campo, fueron aprovechados debido al riesgo que representaban frente a la nueva construcción adelantada en el predio. El material maderable obtenido de estos individuos estaba siendo procesado en campo, transformando la madera en bloques y largueros de diferentes dimensiones. En cuanto a los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraba disperso por toda el área de aprovechamiento sin ningún tipo de manejo. Hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026.

## 2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos

en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que el día 24 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que, en la zona media del inmueble identificado con FMI No. 020-7879, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, sobre las coordenadas geográficas 6°18'48.9"N 75°27'41.5"O, se llevó a cabo un movimiento de tierras, consistentes en la realización de cortes sobre la pendiente natural del terreno, generando un talud de aproximadamente metros (20) metros de altura, con tres (3) terrazas, las cuales, al parecer, fueron utilizadas durante la operación de maquinaria amarilla para la ejecución de los cortes. Las estructuras generadas presentan pendientes pronunciadas y no se observan medidas de manejo como impermeabilización, estabilización o revegetalización, orientadas a prevenir procesos erosivos o posibles movimientos en masa asociados a la inestabilidad del terreno. Asimismo, no se observaron obras de drenaje tales como canales de conducción de aguas lluvias o zanjas de coronación que permitan controlar la escorrentía superficial proveniente de la parte alta. Hechos plasmados en el informe técnico No. IT-01877-2026, del 8 de abril de 2026.

Medida que se impondrá a la señora **LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ**, identificada con cédula No. 43990648, según la valla informativa instalada en el acceso al predio con FMI No. 020-7879, de solicitud de licencia y al señor **JOSÉ ORLANDO OSORIO VÉLEZ** identificado con cedula 71724855, como el representante legal suplente de Radiadores y Montajes SAS.

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado No. SCQ-131-0213-2026 del 18 de febrero de 2026
- Escrito con radicado No. CE-03163-2026 del 19 de febrero de 2026
- Oficio con radicado CS-03398-2026 del 11 de marzo de 2026
- Informe técnico con radicado No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 15 de abril de 2026, respecto a los folios No. FMI: 020-7879 y 020-5141
- Consulta en el Rues respecto a la sociedad EXPLANACIONES J.S. LTDA, y su representación legal

En mérito de lo expuesto, este Despacho



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, dentro del predio MI No. 020-7879, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, toda vez que el día 24 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, evidenció que, en las coordenadas geográficas  $6^{\circ}18'48.4''N$   $75^{\circ}27'40.8''O$ , se había llevado recientemente a cabo la tala de diez (10) individuos arbóreos pertenecientes a especies exóticas como ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus* sp.), los cuales, según lo manifestado en campo, fueron aprovechados debido al riesgo que representaban frente a la nueva construcción adelantada en el predio. El material maderable obtenido de estos individuos estaba siendo procesado en campo, transformando la madera en bloques y largueros de diferentes dimensiones. En cuanto a los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraba disperso por toda el área de aprovechamiento sin ningún tipo de manejo. Hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que el día 24 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que, en la zona media del inmueble identificado con FMI No. 020-7879, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, sobre las coordenadas geográficas  $6^{\circ}18'48.9''N$   $75^{\circ}27'41.5''O$ , se llevó a cabo un movimiento de tierras, consistentes en la realización de cortes sobre la pendiente natural del terreno, generando un talud de aproximadamente metros (20) metros de altura, con tres (3) terrazas, las cuales, al parecer, fueron utilizadas durante la operación de maquinaria amarilla para la ejecución de los cortes. Las estructuras generadas presentan pendientes pronunciadas y no se observan medidas de manejo como impermeabilización, estabilización o revegetalización, orientadas a prevenir procesos erosivos o posibles movimientos en masa asociados a la inestabilidad del terreno. Asimismo, no se observaron obras de drenaje tales como canales de conducción de aguas lluvias o zanjas de coronación que permitan controlar la escorrentía superficial proveniente de la parte alta. Hechos plasmados en el informe técnico No. IT-01877-2026, del 8 de abril de 2026.

Medida que se impondrá a la señora **LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ**, identificada con cédula No. 43990648, según la valla informativa instalada en el acceso al predio con FMI No. 020-7879, de solicitud de licencia y al señor **JOSÉ ORLANDO OSORIO VÉLEZ** identificado con cédula 71724855, como el representante legal suplente de Radiadores y Montajes SAS.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso de imposición de las medidas preventivas, el infractor deberá



**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** señora **LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ** y al señor **JOSÉ ORLANDO OSORIO VÉLEZ**, para que a partir de la comunicación del presente acto administrativo procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin obtener previamente los respectivos permisos ambientales. En caso de tener los permisos allegarlos a la Corporación con destino al expediente No. SCQ-131-0213-2026.
2. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas efectivas y técnicamente sustentadas para la estabilización y contención del material suelto generado, así como la protección superficial de los taludes mediante estrategias como la impermeabilización, reconfiguración geomorfológica y revegetalización progresiva con especies nativas. Estas acciones deberán estar orientadas a controlar los procesos erosivos, reducir el transporte de sedimentos y favorecer la recuperación de las condiciones ambientales del área intervenida. De igual manera, se deberán diseñar e instalar sistemas adecuados para el manejo de aguas lluvias, tales como canales de conducción y zanjas de coronación, que permitan controlar la escorrentía superficial y evitar la infiltración descontrolada. Es fundamental que estas medidas se enfoquen en garantizar la estabilidad geotécnica del terreno, con el fin de prevenir la ocurrencia de procesos de remoción en masa que puedan representar riesgos para las personas, las infraestructuras y los recursos naturales circundantes.
3. **REALIZAR** un manejo adecuado del material suelto dispuesto en el predio con FMI No. 020-5141, mediante la adopción de medidas que eviten su dispersión y movilización. Para ello, se deberá proceder a su estabilización mediante técnicas de impermeabilización y revegetalización, o en su defecto, a su retiro y disposición final en sitios debidamente autorizados, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Estas acciones deberán orientarse a mitigar los procesos erosivos actualmente evidenciados y prevenir afectaciones a áreas aledañas.
4. **ADVERTIR** que cualquier solicitud de aprovechamiento forestal deberá estar debidamente soportada en estudios técnicos que incluyan la caracterización detallada de los individuos arbóreos, la justificación de la intervención y la definición de medidas de manejo ambiental.
5. **REALIZAR** una restauración de acuerdo con lo establecido en el Artículo Decimotercero numeral III de la Resolución 06244 de 2021 de Cornare, según el cual por cada individuo arbóreo exótico intervenido deberán plantarse (3) árboles de especies nativas, cumpliendo así con una proporción de compensación equivalente a 1:3. Para el caso, el total a sembrar será de 30 individuos. Los cuales deberán contar con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su mantenimiento y protección por un periodo mínimo de (3) años. Entre las especies nativas recomendadas para la compensación se encuentran: aguacatillo, yarumo verde, yarumo blanco, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayán, carate, quimulá, cedro de altura, pino romerón, manzano de monte, chaquiro, chagualo de hoja menuda, caunce, azuceno, cedro negro, chirlobirlo, roble, nogal, tabaquillo, alma

Los árboles deberán ser establecidos al interior del predio donde se llevó a cabo la actividad de tala y deberán de contar con distancias técnicas adecuadas que aseguren su correcto desarrollo fisiológico y estructural. No se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

6. **REALIZAR** un manejo adecuado e integral de los residuos vegetales provenientes de la actividad de tala, con el fin de prevenir impactos ambientales negativos y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Para lo cual, se deberá repicar e incorporar los residuos al suelo como materia orgánica, favoreciendo los procesos de recuperación del suelo y el reciclaje de nutrientes. En caso de no contarse con espacio suficiente para su almacenamiento o manejo dentro del predio, se deberá realizar el traslado de los residuos vegetales a sitios debidamente autorizados para su disposición final o aprovechamiento, evitando en todo caso su acumulación desordenada, abandono o disposición inadecuada en el área intervenida. Así mismo, **SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR LA QUEMA DE LOS RESIDUOS VEGETALES**, toda vez que esta práctica se encuentra prohibida por la normatividad ambiental vigente, salvo en casos excepcionales de quemas controladas asociadas a actividades agrícolas o mineras, las cuales requieren permiso previo y expreso por parte de la autoridad ambiental competente para su ejecución.

**PARÁGRAFO 1:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 2: INFORMAR**, que los predios se encuentran al interior del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y que presentan las siguientes zonificaciones ambientales:

Folio de matrícula inmobiliaria	Zonificación Ambiental
020-7879	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de Restauración Ecológica</li> <li>• Áreas Agrosilvopastoriles</li> <li>• Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple</li> </ul>
020-5141	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de Restauración Ecológica</li> <li>• Áreas Agrosilvopastoriles</li> <li>• Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple</li> </ul>

**Tabla 1.** Zonificaciones ambientales para los predios objeto de estudio.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la señora **LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ, GLORIA NANCY CADAVID CARDONA, JORGE JAVIER RAMIREZ CARDONA, JOSE ORLANDO OSORIO** y a la sociedad **EXPLANACIONES JOSE SAENZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 890912192, a través de su representante legal la señora **MARIA LUCIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cédula No. 51763807



**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, la presente actuación al municipio de Guarne, anexando copia del informe técnico No. IT-01877-2026 del 8 de abril de 2026, para su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra y constructivos evidenciados en los predios con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 020-7879 y 020-5141, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**

**Expediente: SCQ-131-0213-2026**

*Fecha: 15 de abril de 2026*

*Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Profesional Especializado*

*Revisó: Ornella A*

*Técnico: Juan Daniel Duque*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 15/04/2026  
**Hora:** 02:25 PM  
**No. Consulta:** 796634166  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-7879  
**Referencia Catastral:** 053180001000000300003000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-07-1939 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 174 DEL 1939-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: YEPES ZAPATA ANA DE JÉSUS  
 A: CASTRO DE YEPES MARIA DELORES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-10-1968 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 887 DEL 1968-10-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CASTRO DE YEPES MARIA DOLORES  
 A: GALLEGU CARDONA DANIEL CC 661199 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-01-1969 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 1187 DEL 1968-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GALLEGU CARDONA DANIEL CC 661199 X

DE: GALLEGO CARDONA DANIEL CC 661199

A: YEPES CASTRO JOSE DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 899 DEL 1971-09-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES CASTRO JOSE DE JESUS

A: HUERTAS MORENO ABRAHAM CC 992470 X

A: DIAZ DE HUERTAS CLARISA CC 32079759 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-07-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 995 DEL 1978-07-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS MORENO ABRAHAM CC 992470

DE: DIAZ DE HUERTAS CLARISA CC 32079759

A: VALENCIA DAVID DE GAMA EBLIN LUCIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-05-1981 Radicación: 1981-020-6-1778

Doc: OFICIO 270 DEL 1981-05-25 00:00:00 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

A: VALENCIA DAVID DE GAMA EBLIN LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-06-1981 Radicación: 1981-020-6-2111

Doc: OFICIO 100 DEL 1981-06-24 00:00:00 JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE

A: VALENCIA DAVID DE GAMA EBLIN LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-07-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 907 DEL 1981-07-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DAVID DE GAMA HEBLYN LUCIA

A: DUQUE OCAMPO JOSE ROBERTO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-07-1981 Radicación: 1981-020-6-2315

Doc: ESCRITURA 907 DEL 1981-07-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DAVID DE GAMA HEBLYN LUCIA

A: DUQUE OCAMPO JOSE ROBERTO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-04-1992 Radicación: 1992-020-6-1966

Doc: ESCRITURA 949 DEL 1992-04-13 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.057.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE OCAMPO JOSE ROBERTO

A: RESTREPO ARANGO JORGE ENRIQUE CC 8295554 X

---

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-020-6-1

Doc: ESCRITURA 2020 DEL 1997-12-29 00:00:00 NOTARIA DE COPACABANA VALOR ACTO: \$14.400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA DE 600 MTS2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARANGO JORGE ENRIQUE CC 8295554

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS X

---

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-03-2003 Radicación: 2003-020-6-1679

Doc: ESCRITURA 2909 DEL 2002-11-27 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARANGO JORGE ENRIQUE CC 8295554

A: RESTREPO ARANGO MARIA BEATRIZ CC 32488172 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO LUIS CARLOS CC 8258635 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO LUZ ELENA CC 32079532 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO GLORIA ELSIE CC 32441035 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO FANNY CC 32478382 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO MARTHA CECILIA CC 43010591 X 1/6

---

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-03-2003 Radicación: 2003-020-6-1680

Doc: ESCRITURA 578 DEL 2003-03-14 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIH VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2909 DEL 27-11/2002 NOTARIA 9 DE MEDELLIN, EN CUANTO AL AREA Y

LINDEROS EN LA PARTIDA SEXTA, DE LA ADJUDICACION EN LA SUCESION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARANGO JORGE ENRIQUE CC 8295554

A: RESTREPO ARANGO LUIS CARLOS CC 8258635 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO LUZ ELENA CC 32079532 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO GLORIA ELSIE CC 32441035 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO FANNY CC 32478382 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO MARIA BEATRIZ CC 32488172 X 1/6

A: RESTREPO ARANGO MARTHA CECILIA CC 43010591 X 1/6

---

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-020-6-2990

Doc: ESCRITURA 697 DEL 2010-04-16 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$55.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ARANGO LUIS CARLOS CC 8258635

DE: RESTREPO ARANGO LUZ ELENA CC 32079532

DE: RESTREPO ARANGO GLORIA ELSIE CC 32441035

DE: RESTREPO ARANGO FANNY CC 32478382

DE: RESTREPO ARANGO MARIA BEATRIZ CC 32488172

DE: RESTREPO ARANGO MARTHA CECILIA CC 43010591

A: GALLO CARDONA JOSEFA ANTONIA CC 22200230 X

---

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 2010-020-6-2990

Doc: ESCRITURA 697 DEL 2010-04-16 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALLO CARDONA JOSEFA ANTONIA CC 22200230 X

---

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-09-2010 Radicación: 2010-020-6-7186  
Doc: ESCRITURA 1830 DEL 2010-09-08 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESC. 697 DEL 16-04-2010 NOT 9 MED, EN CUANTO SE INCURRIO EN UN ERROR EN CUANTO AL ESTADO CIVIL ES SOLTERA. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: GALLO CARDONA JOSEFA ANTONIA CC 22200230 X

---

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-09-2010 Radicación: 2010-020-6-7186  
Doc: ESCRITURA 1830 DEL 2010-09-08 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 15  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ESC. 697 DEL 16-04-2010 NOT 9 MED. (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: GALLO CARDONA JOSEFA ANTONIA CC 22200230 X

---

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-03-2022 Radicación: 2022-020-6-4809  
Doc: ESCRITURA 191 DEL 2022-03-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$160.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GALLO CARDONA JOSEFA ANTONIA CC 22200230  
A: CADAVID CARDONA GLORIA NANCY CC 43210664 X  
A: RAMIREZ CARDONA JORGE JAVIER CC 71646092 X

---

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 22-03-2024 Radicación: 2024-020-6-3859  
Doc: ESCRITURA 139 DEL 2024-02-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$42.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 26.32% (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CADAVID CARDONA GLORIA NANCY CC 43210664  
DE: RAMIREZ CARDONA JORGE JAVIER CC 71646092  
A: GALEANO MUÑOZ LEIDY SULAY CC 43990648 X

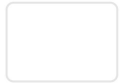
---

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-09-2024 Radicación: 2024-020-6-13665  
Doc: RESOLUCION 41357 DEL 2024-08-06 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION -GERENCIA CATASTRO

---

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 27-10-2025 Radicación: 2025-020-6-20706  
Doc: ESCRITURA 853 DEL 2025-09-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: CADAVID CARDONA GLORIA NANCY CC 43210664 X  
A: GALEANO MUÑOZ LEIDY SULAY CC 43990648 X  
A: RAMIREZ CARDONA JORGE JAVIER CC 71646092 X

---



---

Inicio

---

¿Qué es el RUES?

---

Consulta de registros

---

Descarga de reportes

---



Servicios cámaras

---



Estadísticas

---

Panel de control

---

webmaster@cornare.gov.co

---

Cerrar sesion

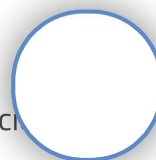
---

---

## EXPLANACIONES JOSE SAENZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION"

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio



Asesor Virtual

**Registro Mercantil**

Disponible para hablar!

**Información general**

Actividad económica

Representante legal

Establecimiento / Agencia / Sucursal

**Identificación**

NIT 890912192 - 9

**Categoría Matrícula**

Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

**Tipo Sociedad**

Sociedad comercial

**Organización Jurídica**

Sociedad limitada

**Cámara**

Medellin para antioquia

**Matrícula**

1231203

**Control Inactivación SIPREF**

S

**Indicador Ley 1780**

N

**Fecha Matrícula**

1973/03/12

**Fecha Vigencia**

2050/12/31

**Estado**

Activa

**Fecha Renovación**

2013/12/31

**Último Año Renovado**

2013

**Fecha Actualización**

2025/04/21

**Indicador Emprendimiento Social**

N

**Extinción Dominio**

N

**Indicador Empresa BIC**

N

**Indicador Transporte**

N

Información de contacto

Información financiera

**Representante legal y vínculos**

Fecha renovaciones

**Nombre**

MARIA LUCIA JARAMILLO RAMIREZ

**Número de Identificación**

51763807

**Vínculo**

Representante Legal - Principal

**Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio**[Ver el expediente de una empresa](#)[Descargar el Certificado de Existencia y representación legal](#)[Descargar el Certificado de Matricula Mercantil](#)**Tenga en cuenta:**

*Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.*

*Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.*



### **Funcionario de entidad**

Recuerde que puede descargar reportes de información agregada y desagregada de registros empresariales.

### **Enlaces relacionados**

[Confecámaras](#)

[Datos abiertos](#)

[Reporte de Entidades del Estado](#)

[Registro de Garantías Mobiliarias](#)

[Registro Nacional de Turismo - RNT](#)

Registro Único de Proponentes - RUP

Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza

Ventanilla Única Empresarial - VUE



Política de Tratamiento de Datos

Version: "1.4.51"- Rev:(12112025-super)

COPIA CONTROLADA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 11:49:37  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F62yEg68vC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : RADIADORES Y MONTAJES S.A.S.  
Nit : 901886409-9  
Domicilio: Guarne, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 167243  
Fecha de matrícula: 01 de noviembre de 2024  
Ultimo año renovado: 2026  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : AUT MEDELLIN-BOGOTA KM 17+400 VRD ROMERAL ALTO DE LA VIRGEN  
Municipio : Guarne, Antioquia  
Correo electrónico : radiadoresymontajes@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3177847175  
Teléfono comercial 2 : 3186300832  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUT MEDELLIN - BOGOTA KM 17+400 VRD ROMERAL ALTO DE LA VIRGEN  
Municipio : Guarne, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : radiadoresymontajes@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 29 de octubre de 2024 de Los Accionistas de Guarne, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2024, con el No. 73308 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RADIADORES Y MONTAJES S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la reparación de radiadores, cambio de paneles en aluminio y cobre, reparación de intercooler y soldadura en general en materiales de aluminio,

**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 11:49:37  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F62yEg68vC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bronce y plata Adicional prestará servicios de ensamble de motores estacionarios y fabricación de bombas de baja. Formar parte o constituir otras sociedades con igual o similar objeto social al de esta. Comprar y vender cuotas sociales y/o acciones de otras sociedades. La compra y venta de bienes raíces. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, maquinaria, equipos, programas e implementos necesarios para sus operaciones, efectuar transacciones de préstamo, cambio descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarlas girar, endosar, descontar títulos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole y en general otros negocios lícitos.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal

**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 11:49:37  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F62yEg68vC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 29 de octubre de 2024 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2024 con el No. 73309 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY SULAY GALEANO MUÑOZ	C.C. No. 43.990.648
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOSE ORLANDO OSORIO VELEZ	C.C. No. 71.724.855

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** C3311

**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 11:49:37  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F62yEg68vC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$694.917.723,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3311.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de guarne y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

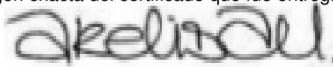
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Arelis Alzate Uribe**  
**SECRETARIO**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0213-2026

**Fecha firma:** 17/04/2026

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 699ea08b-1c2d-473b-ac7a-9e9dcaf81cb8



COPIA CONTROLADA